



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-528-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-31-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **A prueba de comprobantes en serie, en la oficina central de la EPN**, por el período comprendido, del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Confirmar confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente y aplicados a los egresos causados por la EPN en sus oficinas centrales; B) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de control aplicado a los desembolsos, si estos cumplieron las normativas internas de control formalmente establecidas por la EPN; C) Comprobar si las operaciones están soportadas con la documentación suficiente, competente, pertinente y si fueron registradas oportunamente; D) Evaluar eficiencia y efectividad del control interno previo y posterior sobre los desembolsos, su registro, contabilización y presentación de cifras en los estados financieros; y E) Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-528-14

funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron catorce (14) hallazgos de control interno consistentes en: a) Emisión de cheques a favor de funcionarios; b) Falta de rendición oportuna de cheques en concepto de Anticipo; c) Inconsistencias y falta de soportes en rendiciones de cuentas; d) Falta de Normativa y de definición de los criterios para el registro contable de los viáticos; e) Falta de información en orden de pago y comprobante de pago; f) Cálculo del impuesto sobre la renta (IR) incorrecto; g) Incumplimiento a procedimientos de préstamos personales; h) Procesos de contratación de Servicios incorrectos; i) Falta de cotizaciones en compras de bienes y servicios varios; j) Adquisición de servicios sin el debido proceso; k) Pagos soportados indebidamente; l) Omisión de proceso en compras por cotización; m) Uso incorrecto de formato "Recibo de artículos entregados- uso directo" compra por caja chica; y, n) Falta de documentación original en comprobante de pago.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-31-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **A prueba de comprobantes en serie, en la oficina central de la EPN**, por el período comprendido del primero de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-528-14

Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.